

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.911

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 19 de 16 de julio de 1959, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 353, 354, 355, 356, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

Decreto Nº 357 de 31 de julio de 1958, por el cual se anula un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos 132 y 134 de 11 de junio de 1958, por las cuales se reconocen derechos a recibir del Estado un auxilio por una vez.
Resoluciones Nos. 135, 136 y 137 de 11 de junio de 1958, por las cuales se reconocen derechos recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 98 de 10 de julio de 1958, por el cual se reglamenta una emisión de bonos nacionales.

Decreto Nº 99 de 10 de julio de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 100 de 10 de julio de 1959, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 104 y 105 de 10 de enero de 1956, por las cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 573, 574, 575, de 18, 576, 577 de 20 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 578, de 21 de septiembre de 1956, por el cual se modifica párrafo de un artículo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 2 de 23 de febrero de 1959, por la cual se reforma una resolución.

Resolución Nº 3 de 17 de marzo de 1959, por la cual se ordena un sorteo.

Contrato Nº 8 de 27 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Alberto de Roux, en representación de la "Caja de Ahorros".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 547 de 14 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 548 de 23 de junio de 1956, por el cual se crean unas cargos.

Contrato Nº 24 de 3 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Fidedigno Moreno Jr.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 19

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se eliminan y se crean cargos en algunas dependencias del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el aparte "1" del Artículo 1º de la Ley 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínanse los siguientes cargos en las dependencias del Ministerio de Educación que se detallan, así:

Dirección de Economía Escolar:

Un Oficial de 3ª Categoría.
Un Portero de 2ª Categoría.
Dos Contadores de 2ª Categoría.
Dos Oficiales de 4ª Categoría.
Un Oficial de 7ª Categoría.

Biblioteca "Mateo Iturralde", Colón:

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría.
Un Oficial de 6ª Categoría.

Centro Educativo "José Antonio Remón C.":

Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría.
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno).
Dos Porteros de 2ª Categoría.
Doce Aseadores de 2ª Categoría.

Escuela Secundaria Las Tablas:

Un Director de 3ª Categoría.

Escuela Secundaria Aguadulce:

Un Director de 3ª Categoría.

Escuela Secundaria "Angel María Herrera":

Un Director de 3ª Categoría.

Escuela Secundaria de La Concepción:

Un Director de 3ª Categoría.

Escuela Nacional de Modistería:

Un Director de 5ª Categoría.

Instituto Bolívar:

Un Director de 2ª Categoría.

Artículo 2º Créanse los siguientes cargos en las dependencias del Ministerio de Educación que a continuación se expresa, así:

Dirección de Personal:

Dos Oficiales de 3ª Categoría.

Dirección de Economía Escolar:

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría.
Un Portero de 1ª Categoría.
Dos Contadores de 1ª Categoría.
Dos Contadores de 3ª Categoría.
Un Oficial de 6ª Categoría.

Dirección de Educación Primaria:

Dos Oficiales de 3ª Categoría.

Biblioteca "Mateo Iturralde", Colón:

Un Bibliotecario de 1ª Categoría.
Un Bibliotecario de 2ª Categoría.

Instituto Nacional:

Un Inspector de Educación de 4ª Categoría.
Tres Inspectores de Educación de 6ª Categoría.
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Jefe de Mantenimiento).

Centro Educativo "José Antonio Remón C.":

Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUÑO****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Un Jefe de Aseo de 1ª Categoría.
Un Conserje de 1ª Categoría (Nocturno).
Dos Porteros de 1ª Categoría.
Doce Aseadores de 1ª Categoría.

Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega":

Un Inspector de Educación de 4ª Categoría.
Cinco Inspectores de Educación de 6ª Categoría.

Escuela Profesional "Isabel Herrera O.":

Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría.

Colegio "Abel Bravo":

Un Inspector de Educación de 4ª Categoría.
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría.

Escuela Secundaria Las Tablas:

Un Director de Enseñanza Secundaria de 2ª Categoría.

Escuela Secundaria Aguadulce:

Un Director de Enseñanza Secundaria de 2ª Categoría.

Escuela Secundaria "Angel María Herrera":

Un Director de Enseñanza Secundaria de 2ª Categoría.

Escuela Secundaria de La Concepción:

Un Director de Enseñanza Secundaria de 2ª Categoría.

Escuela Nacional de Modistería:

Una Directora de Enseñanza Secundaria de 4ª Categoría.

Instituto Bolívar:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría.
Un Inspector de Educación de 4ª Categoría.
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría.

Inspección de Educación de Penonomé (Sección 18):

Un Inspector Técnico de 3ª Categoría.
Un Oficial de 3ª Categoría.

Escuelas Primarias de Panamá:

Siete Aseadores Subalternos de 1ª Categoría (Guardianes Nocturnos).

Doce Aseadores Subalternos de 3ª Categoría.

Artículo 3º El artículo 0700627-101, quedará así:

Un Director de 4ª Categoría . . . B/. 200.00
Un Secretario de 6ª Categoría . . 150.00

Dos Profesores de 3ª Categoría a B/. 150.00 c/u. 300.00
Cuatro Músicos de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u. 360.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (en 6 meses) . . . 200.00
Dos Porteros de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u. 120.00
Cinco Unidades Personal Docente 1,152.50

Artículo 4º Este Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA. A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS**

DECRETO NUMERO 353

(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Notario Público Número 3 del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado José M. Faúndez, Primer Suplente del Notario Público Número 4 del Circuito de Panamá, en re-

emplazo del señor Humberto Pérez C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 354

(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gregorio González S., Guarda-línea de Sexta Categoría en el trayecto San Francisco - San José, Veraguas, en reemplazo de Juan de Dios Bonilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 355

(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace dos ascensos y dos nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a Gilberto Cueto, al cargo de Mecánico de Tercera Categoría, en reemplazo de Juan Ramón Morales, quien renunció.

Artículo Segundo: Ascíendese a Ramón M. Macías G., a Plomero de Segunda Categoría, en reemplazo de Gilberto Cueto, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a Milvia Shunnar Mirones, Oficial de Primera Categoría, en reemplazo de Edith Z. de McNabo, quien renunció.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Grimaldo García, Peón Aseador de Cuarta Categoría, en reemplazo de Ramón M. Macías G., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 356

(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Bravo, Telegrafista de Quinta Categoría en La Mesa, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Dora Carrizo de Vargas, a partir del 21 de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 357

(DE 31 DE JULIO DE 1958)

por el cual se anula el Decreto Nº 300 de 30 de junio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Decreto Nº 300 de 30 de junio de 1958, por medio del cual se nombró a Elsa Garrido, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público, en reemplazo de Belarmina Soberón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ UNOS AUXILIOS

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 132. — Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora Paula Aguilar, con cédula de identidad personal número 47-10263, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de sobrina del Soldado Francisco Bolívar, inscrito en el Escalafón Mili-

tar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto N° 178 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Manuel J. Ríos, Luis Guerrero y Gertrudis del Cid, con los cuales prueba que la señora Paula Aguilar, cuidó a su tío enfermo el Soldado Francisco Bolívar, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 4 de octubre de 1948.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 17 de mayo de 1958, en el cual expresa que el señor Francisco Bolívar, falleció el 4 de octubre de 1948.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Paula Aguilar, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 134. — Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora Evelia Jaén, con cédula de identidad personal número 47-29770, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de comadre del Soldado Pablo García, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Fidelina Santos, Juan B. Correa y Manuel J. Ríos, con los cuales prueba que la señora Evelia Jaén, cuidó a su compadre enfermo el Soldado Pablo García, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 15 de diciembre de 1954.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 8 de mayo de 1958, en el cual expresa que el señor Pablo García, falleció en 15 de diciembre de 1954.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Evelia Jaén, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 135. — Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora Arcenia Reluz vda. de Hull, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Coronel Roberto H. Hull, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 5 de mayo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Roberto H. Hull y Arcenia Reluz, celebrado el 26 de junio de 1919.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 5 de mayo de 1958, en el cual consta que la señora Arcenia Reluz vda. de Hull, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Roberto H. Hull.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 5 de mayo de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Roberto H. Hull, acaecida el 27 de junio de 1953.

d) Declaraciones rendidas ante el Notario del Estado de Florida, y autenticadas por el Cónsul de Panamá en Jacksonville, con los cuales comprueba que la señora Arcenia Reluz vda. de Hull, estuvo unida y cuidó a su esposo durante los dos años anteriores a su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Roberto H. Hull, con el grado de Coronel, he-

cha por medio de Decreto N° 187 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 250.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Arcenia Reluz vda. de Hull, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 125.00, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Coronel Roberto H. Hull.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 136. — Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora María José Urieta vda. de Loaiza, con cédula de identidad personal número 28-4954, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Subteniente Francisco Loaiza G., miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 15 de marzo de 1958, que acredita el matrimonio civil, entre Francisco Loaiza y María José Urieta, celebrado el 1° de febrero de 1904.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 7 de marzo de 1958, en el cual expresa que la señora María José Urieta vda. de Loaiza, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Francisco Loaiza.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 29 de marzo de 1957, en el cual consta que está registrada la defunción del señor Loaiza G., acaecida el día 23 de octubre de 1949.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Tercero Municipal de Panamá, por los señores José Gabriel Velásquez, Rufino Rodríguez y Germán Riviera, cuyos testimonios comprueban que la señora María José Urieta vda. de Loaiza, cuidó y estuvo unida a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión,

bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Francisco Loaiza G., con el grado de Subteniente, hecha mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, que hubiera podido devengar sería de B/. 137.50.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María José Urieta vda. de Loaiza, el derecho a recibir del Estado la pensión mensual de B/. 68.75, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Francisco Loaiza, que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 137. — Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora Eusebia Carrera vda. de Quintero Fábrega, con cédula de identidad personal número 28-23493, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Julio Quintero Fábrega, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 1° de julio de 1957, que acredita el matrimonio entre Eusebia Carrera y Julio Quintero Fábrega, celebrado el día 22 de febrero de 1956.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 7 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Eusebia Carrera vda. de Quintero no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Julio Quintero Fábrega.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 1° de julio de 1957, en el cual se expresa que está registrada la muerte de su esposo el señor Julio Quintero Fábrega acaecida el día 20 de abril de 1956.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal por los señores Prisciano La Casa e Isidro Orozco G. cuyos testimonios comprueban que la señora Eusebia Carrera vda. de Quintero Fábrega cuidó y estuvo unida a su esposo hasta la hora de su muerte, y que no tiene sueldo, ni empleo, pensión, ni bienes que le produzcan B/. 100.00 al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece inscrito Julio Quintero Fábrega, con el grado de Soldado mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que éste hubiera podido devengar conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, sería de B/. 75.00 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Eusebia Carrera vda. de Quintero Fábrega, el derecho a recibir del Estado la pensión mensual de B/. 37.50 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Julio Quintero Fábrega, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 98
(DE 10 DE JULIO DE 1959)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley N° 8 de 12 de junio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el artículo 1º del Decreto Ley N° 8 de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00), con el nombre de "Bonos Construcciones Nacionales, Serie D, 1959-1979, por un plazo de veinte años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán, exclusivamente, en la construcción de calles en la República.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte años.

La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiera sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo en esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL**DECRETO NUMERO 99**

(DE 10 DE JULIO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/.244,700.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral, para reforzar las siguientes partidas:

0400102.207	Viáticos y transporte.	B/. 12,000.00
0400102.213	Publicaciones y Propaganda.	6,000.00
0400105.214	Accesorios y repuestos de vehículos.	2,000.00
0400102.220	Impresión y edición.	20,000.00
0400102.229	Miscelánea.	201,200.00
0400102.301	Inmuebles.	1,000.00
0400102.303	Otros equipos.	2,500.00

Total... B/.244,700.00

Que el Crédito aludido es necesario para atender los gastos del proceso de Cedulación en lo que falta del año en curso.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/. 244,700.00 en las siguientes partidas:

Partida	Reducción
0200104.229	B/. 10,000.00
1400113.226	98,328.00
1400216.226	6,400.00
1400219.226	4,535.00
1400219.227	35,437.00
1400223.226	28,000.00
1400223.227	37,000.00
1400225.226	10,000.00
1400225.227	15,000.00

Total... B/.244,700.00

Que el Ministro de Educación en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 10 de 11 de junio del año en curso aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso,

del Tribunal Electoral, por la suma de B/. 244,700.00, la cual se reducirá de las nueve partidas especificadas en la parte motiva de esta decisión. por la cuantía allí señalada respecto a cada una de ellas, y se reforzarán las siete partidas así mismo indicadas anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO**DECRETO NUMERO 100**

(DE 10 DE JULIO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.71,672.00, imputable al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Electoral, que se destinará a cubrir los gastos de funcionamiento del Departamento de Organización Electoral, creado recientemente por Ley con la finalidad de planear y atender el proceso electoral y todo lo relacionado con la formación e inscripción de nuevos partidos políticos.

Que el mencionado Crédito Extraordinario por la suma de B/. 71,672.00 para el Departamento de Organización Electoral se distribuirá así:

0400105.101	Sueldos Permanentes.	B/.44,222.00
0400105.207	Viáticos y Transporte.	6,000.00
0400105.209	Alquileres.	1,500.00
0400105.213	Publicaciones y Propaganda.	2,000.00
0400105.214	Acces. y rep. de Vehículos.	250.00
0400105.218	Útiles de Oficina y Aseo.	2,700.00
0400105.220	Impresión y Edición.	5,000.00
0400105.229	Miscelánea.	5,000.00
0400105.301	Inmuebles.	3,000.00
0400105.302	Equipo Automotriz.	2,000.00

Total... B/.71,672.00

Que no se alterará el equilibrio del Presupuesto con la expedición del aludido Crédito, ya que se reducirá la suma antes indicada de B/.71,672.00 en la partida 1400113.226 del actual Presupuesto.

Que el Ministro de Educación en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de

la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 11 de 11 de junio del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Tribunal Electoral por la suma de B/. 71,672.00, que se distribuirá en las diez partidas especificadas en la parte motiva de esta decisión, por la cuantía señalada a cada una de ellas, mediante la reducción de la suma de B/. 71,672.00 en la partida 1400113.226 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

CONCEDENSE PERMISO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 104. — Panamá, 10 de enero de 1956.

El Rvdo. Benigno Achaerandio, S. J., Rector del Colegio Javier y Presidente de la Organización para la Enseñanza Católica, en memorial de 28 de diciembre de 1955, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

OTIS ELEVATOR COMPANY, NEW YORK
1, N. Y.

- 3 Cajas maquinaria para elevador.
- 1 Pieza maquinaria para elevador.
- 1 Caja tubería de hierro (parte para el montaplate eléctrico).
- 2 Atados vigas estructurales de acero, material marca "In Bond" Canadiense T & E N° 2220.
- 1 Caja maquinaria para elevador.

Acompaña a la solicitud certificado del Sindicato de Industriales de Panamá, en el que se manifiesta que el Artículo antes mencionado no se produce en el país.

Dicha solicitud se basa en la Ley N° 36 de 17 de diciembre de 1949.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Rvdo. Benigno Achaerandio, S. J., Rector del Colegio Javier y Presidente de la Organización para la Enseñanza Católica, para que

solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen el Ministerio de Hacienda, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 105. — Panamá, 10 de enero de 1956.

El Rvdo. Benigno Achaerandio, S. J., Rector del Colegio Javier y Presidente de la Organización para la Enseñanza Católica, en memorial de 12 de noviembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, los siguientes materiales de construcción, que se destinan al Colegio Javier:

LEON S. KAHN & SONS, INC., DE
NUEVA YORK, E. U. A.

- | | | | | | | | | | |
|-----|-------|---|------|------|-------|--------|------------|---------------------|-------|
| 6 | C411R | 1 | 1/2 | x | 1 | 1/4 | x | 3/4" | |
| 6 | C411R | 1 | 1/2 | x | 1 | 1/4 | x | 1/2" | |
| 250 | C411 | | 1/2" | | | | | | |
| 300 | C407 | | 1/2" | | | | | | |
| 50 | C407 | | 3/4" | | | | | | |
| 500 | C408R | | 1/2 | x | 3/8" | | | | |
| 150 | C408 | | 1/2" | | | | | | |
| 50 | W411R | | 3/4 | x | 1/2" | | | | |
| 60 | 408 | | 1/2 | x | 3/8" | | | | |
| 12 | 407R | | 3/4 | x | 1/2" | | | | |
| 8 | W411R | | 1/2 | x | 3/4" | | | | |
| 50 | C408 | | 1/2" | | | | | | |
| 2 | C411R | | 3 | x | 3/4" | | | | |
| 6 | C411 | | 2" | | | | | | |
| 10 | 401 | | 3" | | | | | | |
| 4 | C401 | | 2" | | | | | | |
| 1 | C404 | | 3" | | | | | | |
| 1 | C411R | | 3 | 1/2 | x | 3" | | | |
| 4 | C407 | | 2 | 1/2" | | | | | |
| 10 | C411R | | 2 | 1/2 | x | 3/4" | | | |
| 1 | C411R | | 2 | 1/2 | x | 2" | | | |
| 1 | C411R | | 2 | 1/2 | x | 1" | | | |
| 4 | C411R | | 2 | | x | 3/4" | | | |
| 1 | C411R | | 2 | 1/2 | x | 1 1/2 | x | 2 1/2" | |
| 1 | 418 | | 1 | 1/2 | x | 1 1/4 | para hacer | C411R 2 | |
| | | | | | | | | 1/2 x 1 1/4 x 2 1/2 | |
| 4 | W411R | | 1 | 1/2 | x | 1 1/2 | | | |
| 4 | 418 | | 1 | | x | 1/2 | para hacer | W411R 1 | |
| | | | | | | | | 1/2 x 1 1/2" | |
| 6 | 418 | | 1 | 1/2 | x | 1 1/4" | | | |
| 6 | C411R | | 2 | x | 1 1/2 | x | 1 1/2" | para hacer | C411R |
| | | | | | | | | 2 x 1/14 x 1 1/2 | |
| 25 | C411R | | 1 | 1/2 | x | 2" | | | |

- 50 418 1 $\frac{1}{2}$ x 1 $\frac{1}{4}$ " para hacer C411R
 1 $\frac{1}{4}$ x 2"
 2 W411R 2 x 1 $\frac{1}{2}$ x 1 $\frac{1}{2}$
 10 401 2 $\frac{1}{2}$ "
 12 C411 2 $\frac{1}{2}$ "
 25 C407 2 $\frac{1}{2}$ "
 6 C411R 2 x 1 $\frac{1}{2}$ y 1"
 6 C411R 2 x 1 $\frac{1}{2}$ x 2"
 4 C411 1 $\frac{1}{4}$ x 1"
 6 C411R 1 $\frac{1}{2}$ x 1 x 1"
 1 C411R 1 $\frac{1}{4}$ x 1 x 1"
 50 C408 1"
 3 C407 1 $\frac{1}{4}$ "
 1 429 3 Válvulas
 400 C404 $\frac{1}{2}$
 12 C407A 3 $\frac{1}{2}$ "
 1 C411R x 3 x 2 x 2"
 1 418 2 x 1 $\frac{1}{4}$ "
 2 C411R 2 $\frac{1}{2}$ x 2 x 2"
 2 418 2 x 1 $\frac{1}{2}$ para hacer C411R 2 $\frac{1}{2}$ x 2 1/2
 1 C411R 2 x 1 $\frac{1}{4}$ x 1 1/4
 1 418 1 $\frac{1}{4}$ x 3/4" para hacer C411R 2 x
 1 $\frac{1}{4}$ x 3/4"

Acompaña a la solicitud Certificado del Sindicato de Industriales de Panamá, en el cual se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país.

Dicha solicitud se basa en la Ley 36 de 17 de diciembre de 1940.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Rvdo. Benigno Achaerandio, S. J., Rector del Colegio Javier y Presidente de la Organización para la Enseñanza Católica", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 573

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Marlene A. Jones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 574

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emma de Wong, Subalterna de 4ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Gloria Vargas, quien no aceptó el cargo para el cual fue nombrada por Decreto N° 524 de 29 de agosto de 1956.

Parágrafo: Este nombramiento comienza a surtir efectos a partir de la fecha en que la señora Emma de Wong, comience a trabajar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 575

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Rubiela J. Trujillo B., para la Escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Angélica Ligia Angulo, quien pasó a otra posición.

Gloria Alicia Ramos, para la Escuela Alejandro Tapia N° 1, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Mauricio A. de Rodríguez, quien renunció.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Ivonne M. Machado, para la Escuela Río Hato, Municipio Escolar de Antón, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Judith M. Luzcando, quien tiene licencia por enfermedad.

Ana Brunilda Vega, para la Escuela El Caño, Municipio de Natá, Provincia Escobar de Coclé, en reemplazo de Otilia B. de Castroverde, quien tiene licencia por gravedad.

Fulvia Rebeca Rodríguez A., para la Escuela Caballero, Municipio de Natá, Provincia Escobar de Coclé, en reemplazo de Odilia González, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 576

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nelly Guevara, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Guido Esquivel, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 577

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran interinamente dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesoras de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Berta L. Bouche y Norma Jaramillo M.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE PARAGRAFO DE UN ARTICULO

DECRETO NUMERO 578

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se modifica el párrafo 3º del Artículo 3º del Decreto N° 548 de 11 de octubre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El párrafo Tercero del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N° 548, de 11 de octubre de 1951, quedará así:

Artículo tercero: Jubílanse Directores, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23 de 1º de marzo de 1946, a los siguientes señores:

Esther N. de Calvo, con la suma mensual de B/400.00 mensuales.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre del año en curso. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 2.—Panamá, 28 de febrero de 1959.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 39 de 27 de diciembre de 1958, se aprobó la liquidación del impuesto de valorización correspondiente a la parte de la Avenida Méjico, comprendida entre las calles 26 y 31 Este;

Que en dicha Resolución se omitieron los nombres de varios propietarios con terrenos ubicados en dicho sector;

Que por tanto, se debe adicionar la referida Resolución N° 39, para incluir los nombres omitidos.

RESUELVE:

Reformar la Resolución N° 39 de 27 de diciembre de 1958, en el sentido de adicionar en la liquidación del impuesto de valorización correspondiente a la parte de la Avenida Méjico, comprendida entre las calles 26 y 31 Este, los siguientes nombres:

Finca N°	Propietario	Valor
Manzana N° 244:		
25801	Guadalupe R. Calderón de Lewis	652.06
Manzana N° 243:		
2697	Raquel Herrera de Miró	389.99
20047	Ingeniería Amado, S.A.	3.312.78
18424	Roberto Jiménez	2.665.85

Manzana N° 232:

28565	Inversiones Chinas, S.A.	72.03
28573	Adria María Samudio de Meléndez	600.68
26472	Antonia María Dolande de Briceño	900.84
28908	Chung San de Beneficencia	188.61
26498	Agencia Ottis McAllister, S. A.	3.181.38
22651	Antonia María Dolande de Briceño	885.80
22711	Mary Smedley de Wir	407.05
22328	Mary Smedley de Wir	182.00
21956	Aire Frío, S. A.	67.88
12640	Guillermo Márquez Briceño	301.87

Manzana N° 230:

5782	Renta N° 5 de la Caja de Seguro Social	5,867.32
------	--	----------

Totales B/62,700.00

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ORDENASE UN SORTEO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 3.—Panamá, 17 de marzo de 1959.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de diciembre de 1958, se realizaron cuatro concursos de precios para el suministro a la CAM de llantas Nylon de diversos tipos y tamaños;

Que con el lleno de los requisitos legales resultó triunfadora en varios renglones la firma Halman, S. A. al cotizar los precios más bajos;

Que con posterioridad el representante autorizado de Halman, S. A. por medio de nota fechada el 16 de enero de 1959, comunicó al Ministerio de Obras Públicas, que las llantas "Avon" que vende dicha empresa son de rayón y no de nylon, y que por tanto, se debía cambiar la orden de compra o disponer su cancelación devolviéndoseles el bono de garantía;

Que está debidamente comprobado el incumplimiento de la firma Halman, S. A. de suministrar llantas de nylon y que no es conveniente a los intereses de la Nación aceptar llantas de rayón por ser de inferior calidad, tipo y precio, a mas de violar el pliego de cargos preparado al efecto;

Que se han causado perjuicios al Departamento de Caminos, al no recibir de inmediato las llantas motivo del concurso de precios, y;

Que en sesión número 166 de 2 de febrero de 1959, la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, acordó disponer un sorteo entre los demás proponentes y retener el importe del bono

de garantía, como sanción a la firma Halman, S. A. por incumplimiento,

RESUELVE:

Ordenar un sorteo entre los demás proponentes en el referido concurso y que resultaron empatados con un precio ligeramente superior al de Halman, S. A.

Disponer el ingreso al Tesoro Nacional del importe de los bonos de garantía presentados por Halman, S. A. mediante las pólizas C-2475, de 30 de diciembre de 1958, por la suma de B/576.72 y C-2472 de 24 de diciembre de 1958, por la suma de B/244.00, de la Compañía General de Seguros, S. A.

Comuníquese a la Compañía General de Seguros, S. A., la obligación en que está de remitir al Ministerio de Obras Públicas, el importe de las pólizas antes mencionadas, a fin de que éste sea enviado a la Contraloría General de la República para que ingrese a los fondos comunes del Estado.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y Guillermo Alberto de Roux, portador de la cédula de identidad personal número 8 A V-8-1037, en nombre de la Caja de Ahorros, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha convenido en celebrar un contrato a tenor de las cláusulas siguientes:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación el local que constituye el cuarto piso del Edificio de propiedad de la Caja de Ahorros, situado en la Avenida Central, esquina con Calle "I", de la ciudad de Panamá.

Segundo: La Nación utilizará el local arrendado para instalar allí las Secciones Técnicas, Puentes y de Planificación del Departamento de la "CAM" del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: El Arrendador suministrará a sus expensas, los servicios de agua y energía eléctrica. El servicio de agua incluye una fuente de agua fría instalada en el local. El Arrendador también suministrará servicio de aire acondicionado por su cuenta de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. todos los días hábiles, y servicio de ascensor con operador, durante las mismas horas; de 7:00 p.m. en adelante, con servicio automático.

Cuarto: El Arrendador se obliga a continuar el servicio nocturno de vigilancia a sus propias expensas, para el edificio en donde se encuentra el local dado en arrendamiento, todos los días durante las horas comprendidas entre 7:00 p.m. a 7:00 a.m.

Quinto: El servicio de aseo y limpieza del piso o local arrendado correrá por cuenta de la Nación.

Sexto: La Nación no podrá hacer alteraciones estructurales en el edificio de la Caja de Aho-

rros, y para hacer alteraciones dentro del local arrendado necesitará permiso previo por escrito del Arrendador.

Séptimo: La Nación no podrá subarrendar ni ceder sus derechos sobre el local objeto de este Contrato, sin previo permiso escrito del Arrendador.

Octavo: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local en mención, la suma fija de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) por cada mes y por mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta respectiva contra el Tesoro Nacional. Esta suma será imputada a la Partida 0800701.209 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Noveno: El término de duración del Contrato será de catorce (14) meses contados a partir del día 1º de noviembre de 1958 y se considerará prorrogado por un (1) año al no mediar aviso por escrito de cualesquiera de las partes contratantes de su terminación con un (1) mes de anticipación.

Décimo: Durante el período de prórroga de un (1) año de que trata la cláusula anterior, la Nación podrá rescindir el Contrato en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

Undécimo: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural del tiempo.

Duodécimo: Las mejoras que la Nación efectúe en local arrendado, quedarán a beneficio del Arrendador al término del Contrato, sin que por tales mejoras el Arrendador tenga que pagar suma alguna a la Nación.

Décimo tercero: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este Contrato por una de sus partes dará derecho a la otra parte para rescindir este Contrato.

Décimo cuarto: Este Contrato requiere, para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Arrendador,

Guillermo Alberto de Roux.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de enero de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 547

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Anayansi Villalobos, Oficial de 1ª Categoría, en la Organización Mundial de la Salud.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio de 1956 y se imputa al Artículo 1015 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 548

(DE 23 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

3 Enfermeras de 1ª Categoría, B/. 125.00 cada una.

16 Enfermeras de 2ª Categoría, B/. 115.00 cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber Heraclio Barletta B., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-19599, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente auto-

rizado por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el Señor Fidedigno Moreno Jr., ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-1539, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución del agua del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá.

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C. A. A. P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C. A. A. P.;

c) Responder ante la C. A. A. P. por todo el equipo y material que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las instrucciones para la inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 137.50) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las Cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sea el número de su misión.

Cláusula 3ª El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicios y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula 5ª La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobados.

Cláusula 6ª Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª El presente Contrato registrará por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 16

de febrero de 1959, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la Partida N° 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social Salud Pública.

El Contratista,

Fidedigno Moreno Jr.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de abril de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 56

(DE 29 DE JULIO DE 1959)

por el cual se modifica y adiciona el Artículo 58 del Acuerdo 10 de 1947.

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo primero: El Artículo 58 del Acuerdo 10 de 1947, quedará así:

Los vehículos de rueda movidos por fuerza mecánica, cubrirán los siguientes impuestos:

- 1.—Placas para vehículos comerciales o particulares B/. 2.00
- 2.—Placas para turistas por 90 días 2.00
- 3.—Impuesto de tránsito para vehículos de uso particular, de pasajeros y carga, como sigue:
 - a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros por mes o fracción de mes 1.50
 - Por año 15.00
 - b) Por un automóvil de alquiler de siete (7) pasajeros por mes o fracción de mes 2.50
 - Por año 24.00
 - c) Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros o menos, por mes o fracción de mes 2.50
 - Por año 24.00
 - d) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros a siete (7) por mes o fracción de mes 3.50
 - Por año 34.00
 - e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos por mes o fracción de mes 4.00
 - Por año 40.00
 - f) Por un ómnibus de más de diez (10) pasajeros sin pasar de (22), por mes o fracción de mes 5.00
 - Por año 50.00

g) Por ómnibus de mas de veintidos (22) pasajeros, por mes o fracción de mes ..	7.00
Por año ..	70.00
h) Por un camión de una tonelada o menos, por mes o fracción de mes ..	4.00
Por año ..	40.00
i) Por un camión de más de una tonelada, sin pasar de dos. por mes o fracción de mes ..	5.00
Por año ..	50.00
j) Por un camión de más de dos toneladas, sin pasar de tres, por mes o fracción de mes ..	7.00
Por año ..	72.00
k) Camión de tres a cinco toneladas, por mes ..	11.00
Por año ..	110.00
l) Camión de cinco a diez toneladas por mes ..	18.00
Por año ..	180.00
m) Camión de más de diez toneladas, por mes ..	24.00
Por año ..	240.00
n) Los remolques para ser tirados por camiones pagarán el 50% de impuesto señalado a los Camiones.	
1) Remolques para carros particulares, por mes ..	1.75
Por año ..	17.50
2) Remolque de menos de una tonelada, por mes ..	2.00
Por año ..	20.00
3) Remolque de una a dos toneladas, por mes ..	2.50
Por año ..	25.00
4) Remolque de dos o tres toneladas. por mes ..	3.50
Por año ..	35.00
5) Remolque de tres a cinco toneladas, por mes ..	5.50
Por año ..	55.00
6) Remolque de cinco a diez toneladas, por mes ..	9.00
Por año ..	90.00
7) Remolque de más de diez toneladas, por mes ..	12.00
Por año ..	120.00
l) Por una motocicleta para uso particular, por mes ..	1.00
Por año ..	10.00
ll) Por una motocicleta para uso comercial por mes ..	1.50
Por año ..	15.00
m) Por automóviles de uso particular de los empleados de la Zona del Canal, que no sean de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, por año ..	5.00
n) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago al año, por cada una, de ..	25.00

Parágrafo: No se expedirán placas particulares para los autobuses.

La tarifa indicada en este ordinal se refiere únicamente a automóviles de llantas neumáticas. Los automóviles que porten otro tipo de llantas sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%) por llanta, sobre dicha tarifa. Cualquier otro tipo de automóviles que no esté expresamente comprendido en este Acuerdo será calificado por el Tesorero del Distrito de acuerdo con la importancia y uso que se le de.

Cambio de motor: El cambio de motor en un automóvil será notificado por los interesados en la misma forma que las traspasos y se pagará por este servicio un balboa (B/. 1.00).

Traspasos: Todo cambio de dueño de un vehículo será inmediatamente registrado por el nuevo propietario en la Tesorería respectiva y pagará un balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50) por esta transferencia.

No se registrará el traspaso si el interesado no comprueba que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y Municipal, por razón de impuestos que pesan sobre dicho vehículo.

Artículo segundo: Este Acuerdo empezará a regir de conformidad con lo que estipula la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

FEDERICO HUMBERT.

El Secretario,

Edison Teano.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Ejecútense y publíquese.

El Alcalde,

HELIODORO PATIÑO.

El Secretario General,

Carlos A. Crismatt.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de agosto de 1959, por el suministro de Esterilizadora para el uso del Ministerio de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, agosto 8 de 1959.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 2 de septiembre de 1959, por el suministro de equipo para el salón de operaciones para el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de septiembre de 1959, por el suministro de Eter para Anestesia para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, agosto 6 de 1959.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de septiembre de 1959, por el suministro de Paletas Plásticas y Urinales para el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 314, Asiento 22.775 bis del Tomo 93 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada DORADO, S. A.;

Que al Folio 397, Asiento 81.781 del Tomo 371 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3.—Por el presente se declara disuelta a la mencionada DORADO, S. A. desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1173 de mayo 26 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de agosto de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad.

L. 758

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 462, Asiento 63.502, del Tomo 286 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "EMPRESAS INTERNACIONALES, S. A."

Que al Folio 451, Asiento 80.728, del Tomo 366 de la misma Sección se encuentra el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Certifican: Segundo: Que como los propietarios de todas las acciones del capital social de Empresas Internacionales, S. A., emitidas y en circulación, con derecho a votación, los infrascritos por la presente hacen constar su consentimiento en la disolución inmediata de Empresas Internacionales, S. A., de acuerdo con las disposiciones del Artículo 83 de la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá (Ley 32 del 26 de febrero de 1927)".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1498 de junio 29 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es agosto 4 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 468

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Emérita Sandoval vda. de Gómez, para obtener autorización judicial para vender las cuotas partes que sus menores hijos Mayra Delania Lezcano Sandoval, Alfredo Eusebio Lezcano Sandoval y María del Carmen Lezcano Sandoval, tienen en el bien inmueble que más adelante se describe, se ha señalado el día dos (2) de septiembre próximo para que tenga lugar el remate de las mismas:

"Finca número 20.087, inscrita al Folio 326, del Tomo 479, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el N° 16, situado en la Avenida Sexta de San Francisco de la Caleta de esta ciudad, con una superficie de 543 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados. Linderos y medidas: Norte, lote N° 17 y mide 17 metros 50 centímetros; Sur, Avenida Sexta y mide 17 metros 50 centímetros; Este, resto de la finca 12.105 y mide 31 metros 5 centímetros; y Oeste, con el lote N° 15 y mide 31 metros 5 centímetros. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques y techo de tejas, con su respectivo garage. La casa mide 10 metros 50 centímetros de frente, por 14 metros 20 centímetros de fondo, con una superficie de 167 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados. Todo lo construido linda por sus

lados Norte, Sur, Este y Oeste con terreno vacante o desocupado del mismo lote donde se encuentra edificado".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil setecientos cincuenta balboas (B/. 9.750.00); y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 719

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Eliseo Santizo, se ha fijado el día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 988, inscrita al folio 398 del tomo 95 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en lotes de terreno de los baldíos denominado "Francisca" situado en el Corregimiento de Garrote, jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón. Linderos: Norte, el mar; Sur, terrenos baldíos; Este, finca de Alejandro Ortega; y Oeste, finca de Juan Marín. Medidas: 80 hectáreas con 9.593 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil tres balboas con ochenta y nueve centésimos (B/. 2.003.-89), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de agosto de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por José del C. Castro contra Leonor Florencia y Guillermo Ernesto Hall, se ha fijado el día siete (7) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados y que se describe así:

"Finca N° 8.261, inscrita al folio 135, asiento 11, del tomo 261, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 1.000 metros cuadrados y con las medidas y linderos siguientes: Por el Norte, linda con terreno de Sabina Hurtado de Noriega y mide 100 metros; por el Sur, linda con terreno de José Dolores Guardia y mide 100 metros; por el Este, linda con terreno vendido a Hermelinda de Abadía y mide 10 metros; por el Oeste, linda con el camino que de Panamá, conduce a Chepo, o sea la carretera nacional y mide 10 metros".

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos noventa y cinco balboas con noventa centésimos (B/. 595.90), será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitar-

se como postor es menester consignar preciamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 722

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por José del C. Castro contra Antonio Cossu, se ha fijado el día siete (7) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana, y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Finca N° 26.929, inscrita al folio 496, del Tomo 655, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 51-1, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, y comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, limita con carretera y mide 30 metros; Sur, con resto de la finca de la cual se segrega; y mide 20 metros 48 centímetros; Este, con resto de la finca de la cual se segrega y mide 60 metros 19 centímetros; y Oeste, con resto de la finca de la cual se segrega y mide 59 metros 43 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de mil trescientos treinta y un balboas con diez centésimos (B. 1.331.10), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 10 de agosto de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 727

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 4

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 25 de septiembre de 1959 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1966, de 28 de julio de 1959, para dar en venta, al mejor postor, un lote de terreno que forma parte de la finca N° 4.369, inscrita al folio 124 del Tomo 99 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 74 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados, ubicado en la esquina de la Avenida "A" y Calle 19 Oeste. Los linderos y medidas de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/56.00 por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, y las propuestas deben presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en cheques certificado o de gerencia, y se hace para garantizar pro-

puesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador de la licitación deberá pagar los gastos de planos, peritaje, notariales e inscripción de la escritura en el Registro Público y las mejoras hechas por el señor Manuel Valiño Alvarez.

El contrato necesitará la aprobación previa del Consejo de Gabinete; y si pasa el precio de compra de la suma de B/5.000.00, será necesaria la aprobación de la Asamblea Nacional, mediante Ley especial.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las explicaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 29 de julio de 1959.

JAIMÉ DE LA GUARDIA JR.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Amada Estrella del Pino de Widner, mujer, mayor de edad, casada, cubana, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Vearon Alien Widner.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 7 de agosto de 1959.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 444

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 113

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana María Carvajal de Quintero, mujer, mayor de edad, casada en el año 1910, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de la Trinidad, Distrito de Pesé; con solicitud de cédula de identidad personal, en su propio nombre, solicita en Memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de fecha 30 de mayo de 1959, se le expida título de plena propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La prosperidad" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con seis mil setecientos sesenta metros cuadrados (16 Hect. 6.760 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte, camino de la Trinidad a Pesé; Sur, camino de la Trinidad a Pesé; Este, terrenos libres, y Oeste, tierras libres y terreno de José María Carvajal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, mayo 30 de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras.

Alfonso Castellero O.

L. 12846

(Unica publicación)